



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLVIII

• MIÉRCOLES 19 DE NOVIEMBRE DE 2008

• NÚMERO 279

FASCÍCULO SEGUNDO

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

18665 *ACUERDO de 11 de noviembre de 2008, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se resuelven solicitudes presentadas por alumnos de la Escuela Judicial sobre reconocimiento del mérito preferente del conocimiento del Idioma propio de determinadas Comunidades Autónomas.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su sesión del día 11 de noviembre de 2008, ha adoptado el acuerdo siguiente:

Primero.—Aprobar las propuestas de la Comisión de Calificación del Consejo General del Poder Judicial en relación con las solicitudes presentadas por alumnos de la Escuela Judicial, en las que interesan que se les reconozca el mérito preferente del conocimiento oral y escrito del idioma oficial propio de determinadas Comunidades Autónomas, a los efectos previstos en los artículos 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 108 a 114 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

Carrera Judicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109.4 del Reglamento antes citado, notificar el texto íntegro del acuerdo a las interesadas con indicación de que contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, y publicar en el «Boletín Oficial del Estado» los solicitantes que seguidamente se expresan, a los cuáles ha sido reconocido este mérito:

Apellidos y nombre	Idioma
Muñoz Villena, Orestes	Valenciano y Catalán.
Quilis Fortea, José María	Valenciano y Catalán.
Santolaria Comeche, Javier	Valenciano y Catalán.
Serra Alonso, Susana	Valenciano y Catalán.
Solé Vilas, Xavier	Catalán.
Usó Vicent, Rosa María	Valenciano y Catalán.
Todolí Orero, Patricia	Valenciano y Catalán.

Madrid, 11 de noviembre de 2008.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, José Carlos Dívar Blanco.

18666 *ACUERDO de 11 de noviembre de 2008, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se resuelven solicitudes presentadas por miembros de la Carrera Judicial, sobre reconocimiento del mérito preferente del conocimiento del Idioma y del Derecho Civil Especial o Foral propio de determinadas Comunidades Autónomas.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su sesión del día 11 de noviembre de 2008, ha adoptado el acuerdo siguiente:

Primero.—Aprobar las propuestas de la Comisión de Calificación del Consejo General del Poder Judicial en relación con las solicitudes presentadas por miembros de la Carrera Judicial, en las que interesan que se les reconozca el mérito preferente del conocimiento oral y escrito del idioma oficial propio de determinadas Comunidades Autónomas, a los efectos previstos en los artículos 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 108 y siguientes del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109.4 del Reglamento antes citado, notificar el texto íntegro del acuerdo a los interesados con indicación de que contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, y publicar en el «Boletín Oficial del Estado» los solicitantes que seguidamente se expresan, a los cuales ha sido reconocido este mérito:

Apellidos y nombre	Idioma
Naval López, José	Catalán.

Segundo.—Aprobar las propuestas de la Comisión de Calificación del Consejo General del Poder Judicial en relación con las solicitudes presentadas por miembros de la Carrera Judicial, en las que interesan que se les reconozca el mérito preferente del conocimiento del Derecho Civil Especial o Foral propio de determinadas Comunidades Autónomas, a los efectos previstos en los artículos 341.2 de Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 108 y siguientes del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.4 del Reglamento antes citado, notificar el texto íntegro del acuerdo a los interesados con indicación de que contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, y publicar en el «Boletín Oficial del Estado» los solicitantes que seguidamente se expresan, a los cuáles ha sido reconocido este mérito:

Apellidos y nombre	Derecho
Molina Noguera, Macarena	Valenciano.
Montiel Olmo, José Baltasar	Valenciano.
Montejo Micó, Fernando	Baleár.
Mulet Gual, Catalina	Baleár.

Madrid, 11 de noviembre de 2008.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, José Carlos Dívar Blanco.

MINISTERIO DE JUSTICIA

18667 *RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2008, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto por don Mauricio González Arranz contra la negativa del registrador de la propiedad n.º 4 de Bilbao a inscribir el testimonio de una sentencia de divorcio y aprobación de convenio regulador con adjudicación de inmuebles.*

En el recurso interpuesto por don Mauricio González Arranz, bajo la dirección letrada de don Mikel Gotzon Zabala Navarrete, contra la negativa del Registrador de la Propiedad, titular del Registro número cuatro de Bilbao, don J. R. Iván Fernández Mariño, a inscribir el testimonio de una sentencia de divorcio y aprobación de convenio regulador con adjudicación de inmuebles.

Hechos

I

Mediante sentencia dictada el 6 de febrero de 2008, por el Juzgado de Primera Instancia número seis de Bilbao, en el seno de un procedimiento de divorcio por mutuo acuerdo, se declaró disuelto el matrimonio de los cónyuges demandantes y se aprobó el convenio regulador aportado a los autos, fechado el día 10 de enero de 2008, en el que se indicaba que el matrimonio de los consortes se había regido por el régimen de gananciales hasta el otorgamiento, el día 25 de enero de 1995, de capitulaciones matrimoniales en las que se había pactado, a partir de esa fecha, la separación absoluta de bienes.

En el mismo convenio regulador se hacía constar, también, «que existe un patrimonio común de la pareja en régimen de comunidad de bienes», y que «procede la liquidación del patrimonio común del matrimonio integrado por los siguientes bienes.», los cuales se describían (no indicándose la fecha ni el carácter de tal adquisición), consignándose también un crédito garantizado con hipoteca que gravaba uno de los bienes inventariados. Por último, se añadía que «para la extinción de la comunidad de bienes sobre los respectivos bienes se procede a realizar las siguientes adjudicaciones de modo que se consolide la plena propiedad de los mismos en los siguientes términos.».

II

El 16 de abril de 2008 se presentó testimonio de dicha sentencia en el Registro de la Propiedad número cuatro de Bilbao; y fue calificado con la siguiente nota:

«Presentado el pasado 16 de abril, testimonio de la sentencia de 6 de febrero de 2008 dictada por el Juzgado de 1.ª Instancia n.º 6 de Bilbao, en procedimiento de divorcio por mutuo acuerdo 60/08, y en la que se declaró disuelto el matrimonio de los cónyuges demandantes y se aprobó el convenio regulador aportado en autos y de fecha 10 de enero 2008, en el que liquidándose la sociedad de gananciales se adjudicaban determinados bienes (algunos de ellos privativos) a uno de los partícipes.

A la vista de lo señalado, el Registrador de la Propiedad que suscribe

RESUELVE

- Proceder a la inscripción del bien inventariado bajo la letra B) del convenio regulador, que ostentaba registralmente la condición de bien consorcial común, o participación indivisa de 1/8 atributiva del uso de la parcela de garaje n.º 46 a favor de doña ..., al folio 8, libro 389 de Basauri, tomo 1.197, inscripción 2.ª, de la finca registral 19.90-3, con afección del bien inscrito por plazo de tres años, a las reservas de la ulterior liquidación complementaria en el impuesto de tráfico jurídico de bienes.
- Suspender la inscripción de los inmuebles inventariados bajo las letras A), C), D), y E) del precitado convenio, en base a los siguientes

Hechos

En el citado convenio regulador aprobado por la antedicha sentencia, y por el que se liquida la sociedad ganancial, y en cuyo inventario se describen: la vivienda letra C, izquierda de la planta tercera (Finca registral n.º 7972); el local almacén y desván primero a la izquierda (finca registral n.º 4796); el local en planta sótano 1.º, garaje n.º 31 (finca n.º 7961) y el local en planta de sótano primero bajando, garaje señalado con el n.º 122, (finca registral 7935).